

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 15205

FECHA: 18 ABR 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que, Mediante oficio de la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES GRUPO PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICO CÓRDOBA identificado en el Nro. GS-2023-009482-SEPRO-GUPAE-29.25, con radicado CVS No. 20231101221, informa a la autoridad ambiental la captura de dos ciudadanos por estar infringiendo la ley 599 de 2000 en su Artículo 328 “Aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales” , el cual fue modificado por la ley 2111 del 2021, ya que fueron sorprendidos en flagrancia, y sin el permiso de aprovechamiento expedido por la autoridad ambiental, realizando la tala de varios árboles que, por sus características, son semejantes a la especie común Campano (*Samanea saman*). De igual manera, en el acto se incautaron dos (2) motosierras, una (1) marca STHIL sin serie de color naranja y blanco y una (1) marca HUSQVARNA 300XP color naranja.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico ASA No. CT-2023-407 en el que se indica lo siguiente:

“(...)”

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la coordinación de la visita al sitio respectivo, se llegó el día 28 de febrero de 2023 al corregimiento Las pelonas, ubicado en la parte rural del municipio de Planeta Rica, específicamente al punto descrito en el oficio enviado por la entidad policiva, que cuenta con coordenadas 8°24'49.668"N - 75°31.0.252"O, y se evidenció la existencia de diez (10) trozas de madera distribuidos a lo largo del lugar, siendo este el punto de acopio para estas debido a que no se observaron tocones que determinaran que la extracción del material forestal se diera en ese sitio. Además, se realizó una inspección y evaluación del material forestal encontrado en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 15205

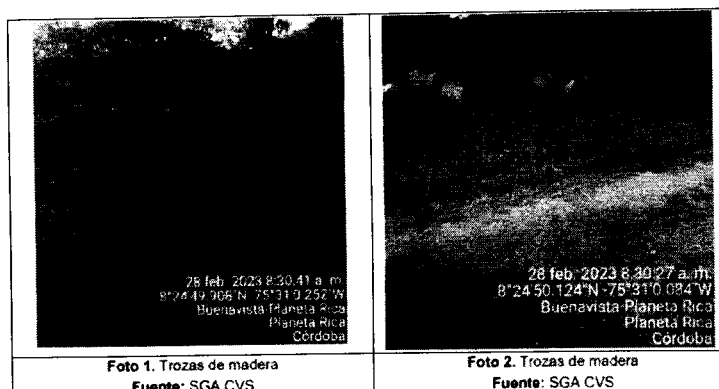
FECHA: 18 ABR 2023

el sitio con coordenadas geográficas 8°24'49.668"N - 75°31'0.252"O, y se procede a realizar la correspondiente cubicación de cada una de las trozas. Del mismo modo, se constató que el producto forestal encontrado provino de individuos arbóreos con un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a los 10 centímetros por lo cual se consideran fustales y, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental competente CVS, la cual es la correspondiente para otorgar el permiso, autorización o concesiones sobre el aprovechamiento del recurso forestal de su jurisdicción

Tabla 1. Dimensiones de trozas de madera en punto de acopio con coordenadas 8°24'49.668"N - 75°31'0.252'

Troza	diámetro 1	diámetro 2	Longitud
1	0.84 m	0.9 m	2.4 m
2	0.98 m	1 m	2.42 m
3	1.1 m	1.23 m	2.5 m
4	0.97 m	1.03 m	2.55 m
5	0.97 m	1.1 m	2.47 m
6	1.32 m	1.63 m	2.23 m
7	0.96 m	1.07 m	2.4 m
8	0.9 m	0.97 m	2.43 m
9	0.87 m	1.01 m	2.2 m
10	1.1 m	1.22 m	2.35 m

1.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No^o 15205

FECHA:

18 ABR 2023

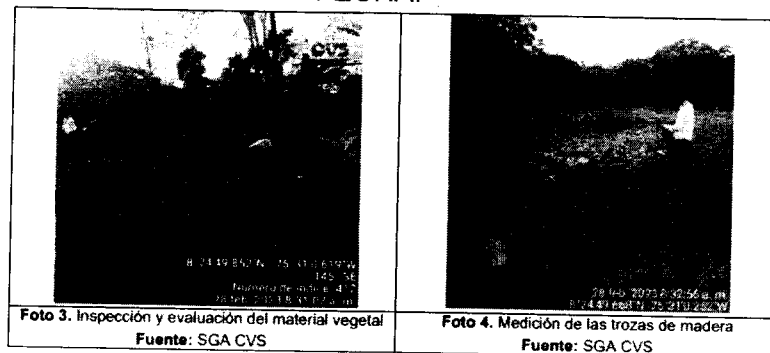


Foto 3. Inspección y evaluación del material vegetal
Fuente: SGA CVS

Foto 4. Medición de las trozas de madera
Fuente: SGA CVS

A continuación, se da una descripción de lo encontrado en los diferentes puntos donde se evidencio tala y se presume ser la fuente de las trozas antes mencionadas en las coordenadas 8°24'49.668"N - 75°31.0.252"O. Punto 1: Se encontró la tala de una especie con características semejantes al campano (*Samanea saman*).

Tabla 2. Datos de material forestal en el punto 1

Tala punto 1			
	d menor	d mayor	
Tocón	1,9 m	2,42 m	
Troza	d menor	d mayor	Longitud
1	1,35 m	2,3 m	2,35 m
2	1,15 m	1,76 m	1,1 m
3	1 m	1,36 m	2,4 m
4	0,5 m	0,7 m	2,2 m

Punto 2: Se encontró la tala de una especie con características semejantes al campano (*Samanea saman*).

Tabla 3.. Datos de material vegetal en el punto 2

Tala punto 2			
	d menor	d mayor	
Tocón	1.84 m	2 m	
Troza	d menor	d mayor	Longitud
1	1 m	1,3 m	2,3 m
2	1,2 m	1,35 m	2,4 m
3	0,6 m	0,7 m	2,2 m
4	0,63 m	0,65 m	2,2 m
5	0,46 m	0,6 m	1,95 m
6	0,6 m	0,8 m	2,15 m
7	0,6 m	0,65 m	2,5 m

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 15205**

FECHA: **18 ABR 2023**

Listones	26 unidades		
Muestra	alto	ancho	Longitud
1	0,2 m	0,23 m	1,6 m
2	0,16 m	0,5 m	2,1 m
3	0,2 m	0,25 m	1,55 m
4	0,22 m	0,34 m	2,15 m

Punto 3: Se encontró la tala de una especie con características semejantes al campano (Samanea saman).

Tabla 4. Datos de material vegetal en el punto 3

Tala punto 3			
		d menor	d mayor
Tocón		1,75 m	1,8 m
Troza	d menor	d mayor	Longitud
1	0,96 m	1,3 m	1,1 m

Punto 4: Se encontró la tala de una especie con características semejantes al campano (Samanea saman).

Tabla 5. Datos de material vegetal en el punto 4

Tala punto 4			
		d menor	d mayor
Tocón		1,6 m	2,13 m
Listones	14 unidades		
Muestra	alto	ancho	Longitud
1	0,2 m	0,29 m	1,6 m
2	0,2 m	0,36 m	1,3 m
3	0,28 m	0,3 m	1,7 m

Punto 5: Se encontró la tala de una especie con características semejantes al campano (Samanea saman).

Tabla 6. Datos de material vegetal en el punto 5

Tala punto 5		
	d menor	d mayor
Tocón	2 m	2,37 m

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 15205

FECHA: 18 ABR 2023

Punto 6: Se encontró la tala de una especie con características semejantes al campano (*Samanea saman*).

Tabla 7. Datos de material vegetal en el punto 6

Tala punto 6			
		d menor	d mayor
Tocón		2,4 m	2,5 m
Troza	d menor	d mayor	Longitud
1	1,2 m	1,55 m	2,4 m
2	1,25 m	1,3 m	2,25 m
Listones 55 unidades			
Muestra	alto	ancho	Longitud
1	0,3 m	0,15 m	1,6 m
2	0,25 m	0,25 m	120 m
3	0,15 m	0,33 m	1,58 m

Punto 7: Se encontró la tala de una especie con características semejantes al orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

Tabla 8. Datos de material vegetal en el punto 7

Tala punto 7			
		d menor	d mayor
Tocón		1,05 m	1,1 m
Troza	d menor	d mayor	Longitud
1	0,9 m	1 m	2,3 m

Igualmente, en otro lugar del predio, algo distante de los puntos de tala, al lado de un corral, que cuenta con coordenadas 8°24'38.36"N - 75°31'23.172"O, se percató la existencia de dos (2) trozas de maderas de una especie con características semejantes al campano (*Samanea saman*), determinándose que eran resultado de la una de los cortes de árboles que se llevaron a cabo en los puntos anteriormente mencionados. De las trozas se tienen los siguientes datos:

Tabla 9. Datos de trozas de madera en punto de acopio al lado del corral

Troza	d mayor	d menor	Longitud
1	1,3 m	1,6 m	2,7 m
2	1,05 m	1,3 m	2,5 m

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede deducir que el producto forestal encontrado provino de individuos arbóreos con un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a los 10

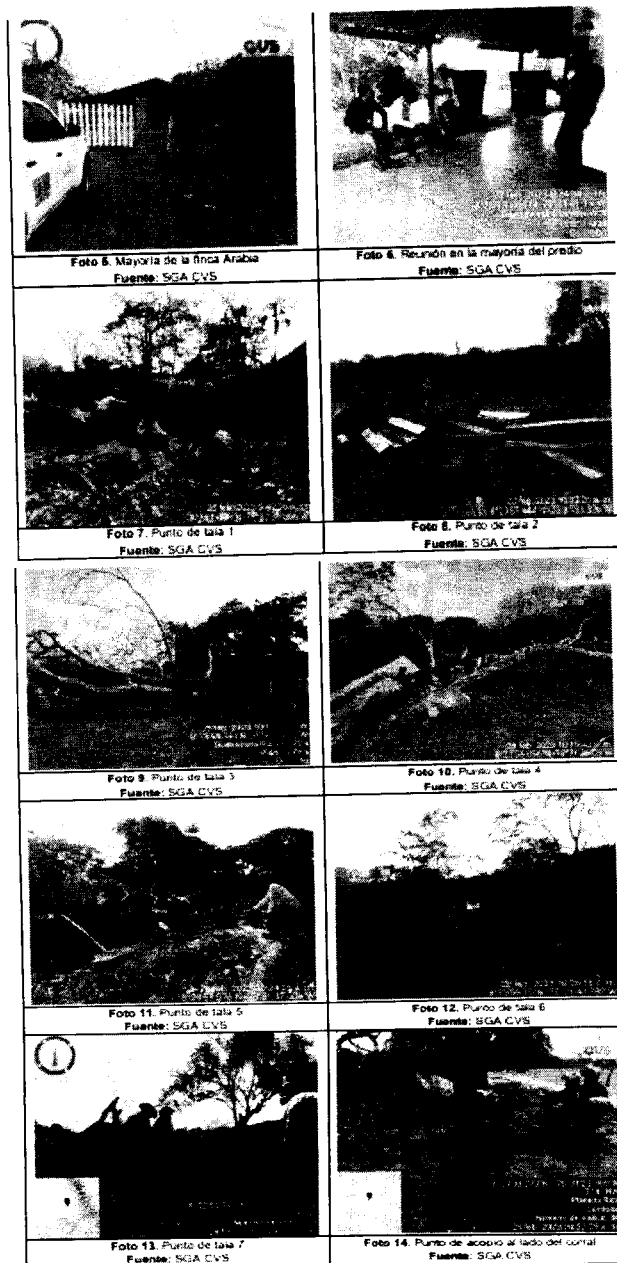
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15205

FECHA: 18 ABR 2023

centímetros por lo cual se consideran fustales y, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental competente.

Registro fotográfico



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 15205**

FECHA: **18 ABR 2023**

Con lo que respecta a la georreferenciación de los sitios, se tomaron coordenadas y descripciones generales de estos, lo cual se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 10. Puntos de georreferenciación

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones
A	8°24'49.668"N	75°31'0.252"O	Sitio de la captura por aprovechamiento ilegal
B	8°24'13.344"N	75°31'41.13"O	Mayoría del predio donde se realizó la tala de los árboles
C	8°24'38.36"N	75°31'23.172"O	Punto de acopio de trozas al lado del corral de la finca Arabia
1	8°24'1.038"N	75°31'36.774"O	Lugar de tala del árbol 1 (semejante a <i>Samanea saman</i>)
2	8°23'57.444"N	75°31'35.526"O	Lugar de tala del árbol 2 (semejante a <i>Samanea saman</i>)
3	8°23'54.384"N	75°31'34.32"O	Lugar de tala del árbol 3 (semejante a <i>Samanea saman</i>)
4	8°23'55.056"N	75°31'36.09"O	Lugar de tala del árbol 4 (semejante a <i>Samanea saman</i>)
5	8°23'51.576"N	75°31'37.506"O	Lugar de tala del árbol 5 (semejante a <i>Samanea saman</i>)
6	8°23'54.93"N	75°31'40.452"O	Lugar de tala del árbol 6 (semejante a <i>Samanea saman</i>)
7	8°23'53.725"N	75°31'46.426"O	Lugar de tala del árbol 7 (semejante a <i>Enterolobium cyclocarpum</i>)

Imagen 1. Ubicación geográfica de sitios de interés para visita de evaluación y peritaje

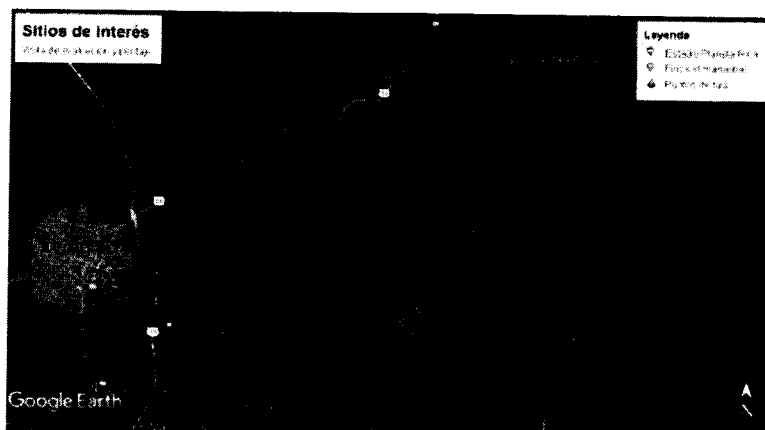
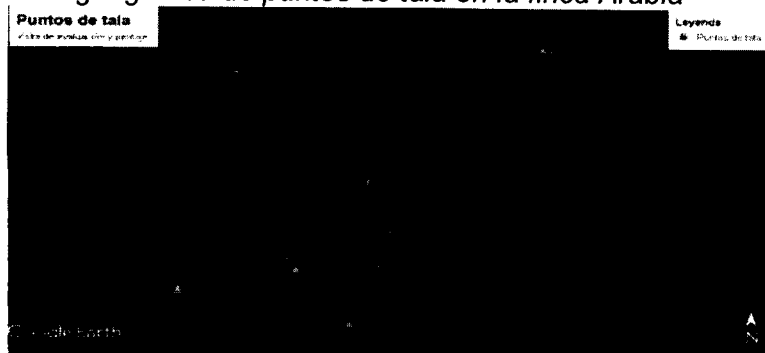


Imagen 2. Ubicación geográfica de puntos de tala en la finca Arabia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 15205**

FECHA: **18 ABR 2023**

*CUBICACIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL A continuación, se presenta la cubicación de los seis (6) individuos con características semejantes al Campano (*Samanea saman*) y una (1) con características semejantes a la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), esto de acuerdo a las condiciones descritas al momento del peritaje. Para realizar la cubicación, se tomó como base referencial la metodología de cubicación propuesta por La Guía de Cubicación de Maderas para Colombia determinando el siguiente calculo.*

$$DAP = \frac{(D \text{ mayor} + D \text{ menor})}{2}$$

Siendo:

D mayor: diámetro mayor

D menor: diámetro menor

Ahora se tiene que:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \pi 4 * DAP^2 * (ht \text{ o } hc) * f$$

Donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

ht o hc : altura total o altura comercial.

f: factor de Forma =0.68

$$\frac{\pi}{4} = 0.78$$

Para la cubicación, se tienen las siguientes medidas para los siete (7) individuos talados de manera ilegal y que el factor de forma para este caso es igual a 0,68:

Tabla 11. Cuantificación de volumen de madera aprovechado sin el permiso pertinente

No.	Nombre común	Nombre científico	d menor	d mayor	DAP ²	h Pres.	$\frac{\pi}{4}$	f	Volumen
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.9 m	2.42 m	4.67 m	18 m	0.78	0.68	44.5 m ³
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.84 m	2 m	3.69 m	20 m	0.78	0.68	39.1 m ³
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.75 m	1.8 m	3.15 m	16 m	0.78	0.68	26.7 m ³
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.6 m	2.13 m	3.48 m	20 m	0.78	0.68	36.9 m ³
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	2 m	2.37 m	4.77 m	18 m	0.78	0.68	45.6 m ³
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.4 m	2.5 m	6.00 m	18 m	0.78	0.68	57.3 m ³
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.05 m	1.1 m	1.16 m	18 m	0.78	0.68	11.0 m ³
Volumen total									261.2 m ³

De acuerdo a la información tomada en campo, se calculó un volumen total aprovechado de madera de 250,2 m³ (metros cúbicos) para seis (6) de la especie con características semejantes al campano y de la especie con características semejantes al orejero, con un

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **15205**

FECHA: **18 ABR 2023**

total de un (1) individuo talado, para un total de volumen aprovechado de 11 m³ (metros cúbicos). De igual manera, este aprovechamiento forestal ejecutado no está autorizado por parte de la CVS, por lo tanto, representa una situación de tala para un aprovechamiento sin haber solicitado ni obtenido el permiso respectivo, el cual expide la autoridad ambiental.

A continuación, se presenta el cálculo de la tasa por concepto de aprovechamiento forestal que dejo de ser percibida por la Autoridad Ambiental: **TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018**. Las especies identificadas Campano (*Samanea saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) se encuentran de acuerdo a la clasificación de decreto 1390/2018 en Otras especies (CCE), por lo que el cálculo por concepto de aprovechamiento forestal no percibido al llevar a cabo la actividad de tala sin tener el permiso indicado es el siguiente:

Tabla 12. Tasa por concepto de Aprovechamiento Forestal Decreto 1390/2018 para Aprovechamientos únicos.

Tarifa mínima 2023	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso y/o autorización	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
38346,00	1,25	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	2,375	\$ 91.071,8	0,0	\$ -
					Especial	1,7		1,5	\$ 59.116,8	11,00	\$ 650.284,25
					Otras especies	1		1,3	\$ 47.932,5	0,00	\$ -
										11,00	\$ 650.284,25

Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)

Tarifa mínima 2023	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso y/o autorización	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
38346,00	1,25	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	2,375	\$ 91.071,8	0,0	\$ -
					Especial	1,7		1,5	\$ 59.116,8	0,00	\$ -
					Otras especies	1		1,3	\$ 47.932,5	250,20	\$ 11.992.711,50
										250,20	\$ 11.992.711,50

Campano (*Samanea saman*)

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja de percibir por concepto de Aprovechamiento Forestal Único la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS COL CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$12.642.995,75).

2. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la visita evaluación y peritaje realizada, se logró determinar que el material forestal que se encuentra disperso en los sitios de interés antes mencionados provienen de un predio, el cual tiene como nombre "finca Arabia", a cargo del señor Héctor William Pérez Miranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.672.297 expedida en Planeta Rica, específicamente de siete (7) puntos de tala presentes en el terreno. Del mismo modo, se identifica el corte de siete (7) individuos arbóreos, seis (6) de una especie

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15205

FECHA: 18 ABR 2023

con características semejantes al campano (*Samanea saman*) y uno (1) de una especie con características semejantes al orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), esto sin la debida autorización. Al momento de llevarse las diferentes actividades no se pudo evidenciar el permiso pertinente expedido por la autoridad ambiental competente en la zona, la cual es la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge. Que la señora Juliana Restrepo Fernández responsable de la tala, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.315.700 expedida en Medellín, manifestó que no sabía que se tenía que solicitar un permiso para la actividad ya que era para uso doméstico. Por lo anterior, se considera la tala y el aprovechamiento de los mismos una actividad ilegal, al no contar con los permisos ambientales requeridos por la entidad sobre el recurso natural.

De acuerdo a los datos obtenidos de la visita, se determinó que la intervención de siete (7) árboles con un DAP mayor a 10 cm, comprende un total de 261,2 m³ (metros cúbicos) de madera talados, actividades que se efectuaron sin el consentimiento pertinente. Se presume que las diez (10) trozas de madera e la especie (*Samanea saman*) encontrado en el sitio con coordenadas geográficas 8°24'49.668"N - 75°31.0.252"O y dos (2) trozas con coordenadas 8°24'38.36"N - 75°31'23.172"O, pertenecen a los puntos de tala encontrados en los predios de la "finca Arabia".

Que, las dos (2) motosierras, una (1) marca STHIL sin serie de color naranja y blanco y una (1) marca HUSQVARNA 300 XP color naranja no se encuentran a disposición de la Car- Cvs

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15205

FECHA: 18 ABR 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. N° 15205

FECHA: 18 ABR 2023

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. Nº 1 5 2 0 5

FECHA:

adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que de lo anterior obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Concepto Técnico ASA No. CT- 2023-407, en donde según dicho informe se evidencio una supuesta tala de varios árboles que, por sus características, son semejantes a la especie común Campano (Samanea saman).

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra la señora **JULIANA RESTREPO FERNANDEZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 4.315.700. expedida en la ciudad de Medellín, por la ocurrencia de la presunta tala ilegal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. N° 15205

FECHA: 18 ABR 2023

de varios árboles que, por sus características, son semejantes a la especie común Campano (Samanea saman), sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **JULIANA RESTREPO FERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.315.700. , de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

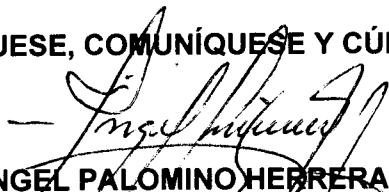
PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la fiscalía y/o Policía Nacional dirección de protección y servicios especiales grupo protección ambiental y ecológico Córdoba para que nos informe sobre la ubicación exacta de las dos (2) motosierras, una (1) marca STHIL sin serie de color naranja y blanco y una (1) marca HUSQVARNA 300 XP color naranja.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Isabella Tejada Florez/ Judicante Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina jurídica Ambiental-CVS